

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA
DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO
38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS, RELATIVA A LA PROPUESTA QUE
RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS
CONVENIENTE PARA EL ESTADO.**

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos que regulan la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativa a la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, 28, 33, 36 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 1, 5, 6 fracción I y 24 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación.

Que entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentra el artículo 38, cuyo séptimo párrafo antes de las reformas disponía lo siguiente:

“...Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo...”

Derivado de las modificaciones contenidas en el Decreto de referencia, actualmente el citado párrafo señala lo siguiente:

“...Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado...”.

Que el artículo 33 de la Ley establece la distinción entre dos momentos, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, distinción que resulta relevante, en función de que el artículo 38 del mismo ordenamiento prohíbe utilizar para la evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, pero no así para la adjudicación.

Que en virtud de que la Ley no prevé el mecanismo para adjudicar a la propuesta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, es necesario definir los criterios y parámetros objetivos; así como su correspondiente valoración que permitan, por una parte, pronunciar los fallos de adjudicación de los contratos y por la otra, sostenerlos en caso de cuestionamientos e impugnaciones.

Que conforme a lo expuesto, la “propuesta económicamente más conveniente para el Estado”, debe entenderse como aquella que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 28 y 38 de la supracitada Ley, asegure las mejores condiciones de contratación para el Estado en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que, además de resultar solvente por cumplir con las condiciones de orden legal, técnico y económico requeridos por las dependencias y entidades convocantes en sus procedimientos de contratación, otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse.

Que resulta necesario solucionar la problemática que pudiera presentarse en aquellas obras y servicios relacionados con las mismas cuya cuantía o complejidad no amerita introducir un mecanismo como el que se plantea en los presentes lineamientos, o bien, se trata de dependencias o entidades cuyas funciones principales no son las de ejercer recursos para construir obras y en consecuencia no cuentan con áreas especializadas ni con la estructura de recursos humanos y materiales para planear, programar y construir obras en forma repetitiva o éstas no son de gran magnitud, por lo que es conveniente establecer la opción de adjudicar a la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Que a fin de salvaguardar los principios consagrados por el artículo 134 Constitucional en cuanto a garantizar las mejores condiciones de contratación en los términos ya descritos; así como dar certeza jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los licitantes, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo, por el que se establecen los:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, RELATIVA A LA PROPUESTA QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO

Generalidades

Primero.- El presente Acuerdo establece los Lineamientos que regulan la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley relativa a que si de la evaluación realizada por la dependencia o entidad resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Dependencias.- Las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1 de la Ley.

Entidades.- Las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley.

Ley.- A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Procedimientos de Contratación.- A la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional e internacional.

Secretaría.- A la Secretaría de la Función Pública.

Tratados.- Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Tercero.- Los presentes Lineamientos son aplicables a los procedimientos de contratación que tengan por objeto contratar obras públicas, incluyendo los que se convoquen bajo la cobertura de los Tratados.

Únicamente serán de aplicación en los servicios relacionados con las obras públicas, cuando en los procedimientos de contratación respectivos no se utilice el método de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley.

Cuarto.- Las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal se sujetarán al presente Acuerdo cuando contraten obras públicas y servicios relacionados con las mismas con recursos federales, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley.

Quinto.- Los Lineamientos únicamente resultarán de aplicación cuando existan dos o más propuestas solventes.

Sexto.- No serán aplicables a las contrataciones que se realicen con créditos externos en los términos que alude el artículo 12 de la Ley, salvo que los organismos financieros regionales o multilaterales acepten considerarlos en los términos que dispone dicho numeral.

Séptimo.- La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Del Mecanismo de Adjudicación

Octavo.- Las dependencias y entidades incluirán de manera expresa en las bases de los procedimientos de contratación el mecanismo de adjudicación que se describe en los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán incluir los criterios de evaluación en los términos que establecen la Ley y su Reglamento.

Noveno.- Para la aplicación del mecanismo de adjudicación, se atenderá a lo siguiente:

- I. Las propuestas aceptadas en la forma que señala el artículo 37 fracciones I y III de la Ley, serán evaluadas con el criterio que de manera expresa se haya establecido en las bases de los procedimientos de contratación, conforme se indica en el artículo 33 fracción VIII de la Ley.

Dicha evaluación tendrá por objeto determinar cuáles propuestas son solventes, porque reúnen, conforme a los criterios de evaluación establecidos las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- II. Para determinar cuál de las propuestas que resultaron solventes conforme se indica en la fracción anterior es la proposición que económicamente es más conveniente para el Estado, se aplicará el mecanismo de adjudicación que contiene los criterios y parámetros que identifican objetivamente las mejores condiciones de contratación para el Estado.

El mecanismo de adjudicación estará conformado por los siguientes cinco criterios:

- 1. Criterio relativo al Precio.** La propuesta solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, tendrá una ponderación de:

50 puntos

En estos términos, la ponderación que se le asigna al criterio precio corresponde en todos los casos a 50 puntos, para lo cual, a efecto de determinar la ponderación del criterio precio a las demás propuestas solventes, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50 * (PSPMB/PP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PA = Puntos a asignar a la propuesta "j"

PSPMB = Propuesta Solvente cuyo Precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP = Precio de la Propuesta "j"

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Para determinar la propuesta de menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate. Cuando se incluya el valor presente, en las bases de los procedimientos de contratación se indicarán de manera expresa, cuando menos el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su propuesta los gastos y el valor de rescate ya mencionados.

Las dependencias y entidades, podrán optar por utilizar el método de valor presente cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

- 2. Criterio relativo a la Calidad.** La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de:

20 puntos

Los veinte puntos, se distribuirán como sigue:

Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años, a partir de que se publique la convocatoria.

Para este rubro se debe asignar una ponderación máxima de 5 puntos.

Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando trabajos de la misma especialidad.

Para este rubro se debe asignar una ponderación máxima 5 puntos.

Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje máximo de 10 puntos, repartidos como sigue:

a) Mayor experiencia laboral en la materia objeto de la contratación, del personal responsable de los trabajos convocados.

Se asignarán como máximo **3 puntos**.

b) Sin antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero.

Se asignarán como máximo **3 puntos**.

c) Certificación (calidad, seguridad, medio ambiente y de responsabilidad social).

Se asignarán como máximo **4 puntos**.

La certificación antes aludida debe ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

3. Criterio relativo al Financiamiento. Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la dependencia o entidad. En las bases de los procedimientos de contratación, se indicará cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de:

10 puntos

4. Criterio relativo a la Oportunidad. Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo, último párrafo del artículo 36 de la LOPSRM, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto debe tener una ponderación de:

10 puntos

Distribuidos como sigue:

a) Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años contados a partir de que se publique la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales por atraso aplicadas, entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total.

Al mayor grado de cumplimiento se asigna un máximo de **3 puntos**.

b) Que los contratos celebrados en un lapso no mayor a cinco años, no hayan sido objeto de rescisión administrativa, o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero.

Se asigna un máximo de **3 puntos**.

c) Que se haya terminado la ejecución de los trabajos contratados dentro del programa convenido.

Se asigna un máximo de **4 puntos**.

Para los incisos a), b) y c) anteriores, la información corresponderá a la que soliciten las dependencias y entidades, incluyendo una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

5. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la propuesta con mayor porcentaje de contenido nacional respecto de los siguientes insumos y equipos que en su puntaje en conjunto deberán tener ponderación de:

10 puntos

- a) Materiales.
- b) Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerará lo siguiente:

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyecto llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre de 2003.

El criterio relativo al contenido nacional únicamente aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional fuera de la cobertura de los Tratados.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos.

Para la asignación de la ponderación de los criterios 2 al 5 antes detallados a cada una de las propuestas determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

Décimo.- Cuando las convocatorias no cuenten con elementos para valoración de alguno de los criterios o rubros antes mencionados, o éstos no pudiesen ser proporcionados por los licitantes, no representarán ningún valor en su puntaje, es decir tendrán valor cero, o no aplica y, los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

Décimo Primero.- Atendiendo a lo anterior, la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el noveno de los presentes Lineamientos, siempre y cuando su precio o monto tenga una diferencia hasta de 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Décimo Segundo.- Si el precio o monto de la propuesta determinada como la económicamente más conveniente para el Estado tiene una diferencia superior al 7% del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado y, así sucesivamente hasta que se obtenga la propuesta que será adjudicada.

Décimo Tercero.- En obras con valor hasta los 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, las dependencias y entidades podrán optar por determinar como la propuesta económicamente más conveniente para el Estado la que corresponda a la solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, estableciéndolo expresamente en las bases de los procedimientos de contratación, en cuyo caso no aplicarán el mecanismo de adjudicación contenido en el noveno de los presentes Lineamientos.

Décimo Cuarto.- Los presentes Lineamientos, deberán incorporarse en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la citada entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.